



Madrid, 22 enero 2024

A/A: Luis B. Martín Martín  
Director Técnico FEPEX

Gabriel Trenzado Falcón  
Director Gral. Cooperativas agroalimentarias de España

Rosa M<sup>a</sup> Robles Hernández  
Directora Gral. FEDISPROVE

Mónica Muñoz García  
Gerente APROVE

**Asunto: Limitación mezclas en tanque de productos fitosanitarios**

En contestación a su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023, mediante el cual se trasladan las preocupaciones del sector debido a la prohibición de mezclar ciertos productos en los tanques de aplicación, solicitando, además, que se revisen los procedimientos aplicados por parte de este Ministerio, y que se estudie su propuesta de incluir medidas de mitigación del riesgo adicionales o específicas que permitan realizar dichas mezclas, les informamos lo siguiente:

El Ministerio de Sanidad recoge en sus informes la frase "no usar en combinación con otros productos" cuando dichos productos están clasificados con ciertas indicaciones de peligro, y en concreto, las siguientes:

- H300: Mortal en caso de ingestión;
- H301: Tóxico en caso de ingestión;
- H310: Mortal en contacto con la piel;
- H311: Tóxico en contacto con la piel;
- H314: Provoca quemaduras graves en la piel y lesiones oculares graves;
- H317: Puede provocar una reacción alérgica en la piel;
- H318: Provoca lesiones oculares graves;
- H330: Mortal en caso de inhalación;
- H331: Tóxico en caso de inhalación;
- H334: Puede provocar síntomas de alergia o asma o dificultades respiratorias en caso de inhalación;
- H340: Mutagenicidad categoría 1;
- H341: Mutagenicidad categoría 2;
- H350: Carcinogenicidad Categoría 1;
- H351: Carcinogenicidad Categoría 2;
- H360F: Puede perjudicar a la fertilidad;
- H361f: Se sospecha que perjudica a la fertilidad;
- H360D: Puede dañar al feto;
- H361d: Se sospecha que daña al feto;
- H370: Provoca daños en los órganos (indicados/indicar vías);
- H371: Puede provocar daños en los órganos (indicados/indicar vías);
- H372: Perjudica a determinados órganos (indicados/indicar vías);
- H373: Puede perjudicar a determinados órganos (indicados/indicar vías);
- EUH031: En contacto con ácidos libera gases tóxicos;
- EUH032: En contacto con ácidos libera gases muy tóxicos;
- EUH070: Tóxico en contacto con los ojos;
- EUH071: Corrosivo para las vías respiratorias

Por tanto, y como puede observarse, no es una generalidad como indican en su escrito, sino que la restricción se aplica únicamente a los productos especialmente peligrosos.





Es importante mencionar que las evaluaciones se hacen considerando los productos de manera individualizada, por lo que cualquier posible mezcla que no haya sido evaluada previamente, invalida la evaluación realizada por parte de este Ministerio para los productos por separado, lo que conlleva al desconocimiento de los efectos para la salud humana que de ello pudieran derivarse. Los efectos toxicológicos adversos pueden verse potenciados por dichas mezclas, por lo que no es posible que, desde la perspectiva de este Ministerio de Sanidad, con las competencias que tiene atribuidas, pueda informarse favorablemente para la realización de este tipo de prácticas.

Entendemos los beneficios que estas mezclas suponen para los usuarios, indicados en su escrito (agronómicos, económicos, etc.), pero la realidad es que hoy por hoy no hay herramientas que permitan evaluar la exposición agregada (exposición a un mismo compuesto químico debido a diferentes fuentes), exposición combinada (exposición a múltiples químicos por una misma ruta, que sería el caso concreto de las mezclas en tanque), y la exposición acumulativa (debida a varios compuestos químicos por múltiples rutas), por lo tanto, la incertidumbre respecto a los efectos en la salud humana que todo ello puede causar, es muy alta.

Respecto a que en otros Estados miembro se utilizan medidas de mitigación del riesgo en caso de mezcla "que garantizan la protección necesaria durante las operaciones de carga, mezcla y aplicación, quedando demostrada la seguridad de las tareas en estas prácticas", nos gustaría resaltar que, por lo que hemos podido observar, las evaluaciones de otros Estados miembros no siempre incluyen la evaluación toxicológica específica de la mezcla en cuestión, pese a que el Reglamento (CE) nº **284/2013 recoja que dicha evaluación debe ser realizada**, por lo que no podemos apoyar la manera de proceder de otros Estados miembros, ya que no se comprueba si esas protecciones son suficientes para obtener un uso seguro de la mezcla en tanque.

Asimismo, nos gustaría señalar que no dudamos de la cualificación de los operarios que aplican los productos, y que, por supuesto, emplearán los Equipos de Protección Personal que se determine, así como, en ciertos casos, emplearán las cabinas cerradas de los tractores durante la aplicación, mitigando los riesgos, pero no hay que olvidar que existen otros grupos de personas que pueden estar expuestos y que no llevan dichos Equipos de Protección Individual (EPIs) ni emplean otras medidas de mitigación del riesgo como pueden ser las cabinas cerradas. Nos referimos a los trabajadores que realizan las tareas de reentrada y a los transeúntes y residentes (niños y adultos). Por tanto, la solución propuesta de aumentar el número de EPIs empleados por los operarios no solucionaría el problema al no ser aplicable al resto de grupos expuestos. Es necesario realizar una evaluación *ad hoc* de la mezcla.

Por otro lado, y respecto a lo que comentan de que "muchos productos con la indicación de no mezclar se han venido mezclando en el pasado sin repercusión ninguna en el campo para el usuario", nos gustaría comentar que el hecho de que no se detecten efectos inmediatos o a corto plazo no significa que no se vayan a producir a largo plazo (carcinogénesis, mutagénesis, toxicidad para la reproducción, disrupción endocrina, etc.), y ustedes nuevamente se centran en el operario (usuario) sin tener en consideración el resto de grupos expuestos y de los que, obviamente, es difícil conocer si han sufrido efectos toxicológicos, a corto y/o largo plazo.

Finalmente, cabe señalar que se están recibiendo solicitudes de productos fitosanitarios en cuya BPA (Buenas Prácticas Agrícolas) se recoge específicamente la mezcla con otros productos fitosanitarios. Con dichas solicitudes se aporta la información necesaria para evaluar la mezcla, y si la evaluación resulta favorable, se informa en este sentido, dando el visto bueno a esa mezcla en concreto, autorizándose el producto para ser mezclado con otro(s) producto(s) específico(s).

Por todo ello, y tal como recoge el Reglamento (CE) nº 284/2013, es necesario realizar **la evaluación de la mezcla antes de su uso** con el objeto de tener en cuenta tanto su toxicidad como la exposición a la combinación de los productos en cuestión.

Atentamente,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE SANIDAD AMBIENTAL Y SALUD LABORAL

Covadonga Caballo Diéguez

